"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2501105**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona interesada presentó un escrito que fue registrado el 12/03/2025, al que se le asignó el número de queja arriba indicado.

En su escrito, manifestaba su queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver el Programa Individual de Atención (PIA), tras haber solicitado el reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en fecha 10/03/2023 y obtener resolución de grado 3 el 05/10/2023.

Por ello, el 14/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto y tras solicitar ampliación de plazo, el informe tuvo entrada el 06/05/2025, constatando los hechos expuestos en la queja e indicando expresamente que:

> por parte de la unidad administrativa competente se está analizando el centro solicitado y en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.
>
> No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente “dinero de bolsillo”.
>
> En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación

Trasladamos el informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Atendiendo a lo informado, el 11/06/2025 solicitamos un nuevo informe nuevo informe, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que, en el plazo de un mes, nos informase si le había ofertado a la persona la prestación vinculada de garantía o, en caso contrario, que determinase una fecha aproximada para realizar dicha gestión.

Tras solicitar ampliación de plazo, registramos el informe de la Administración, en el cual indicaba expresamente:

> Constando en su expediente de dependencia como primera preferencia el **servicio de atención residencial**, le informamos que la unidad administrativa competente, dado que no existe plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, ha ofertado a la persona usuaria la posibilidad de percibir una **prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, habiendo sido aceptada esta propuesta.**
>
> No obstante, se informa que a fecha de elaboración de este informe aún no se ha emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia. Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir dicha resolución dentro del segundo semestre del año 2025, siempre y cuando el expediente esté completo.

Trasladamos el informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, informamos a la persona titular de la queja que, si en el plazo que la propia Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha indicado para emitir Resolución del Programa Individual de Atención esta no se produjera, puede dirigirse nuevamente a esta institución.

Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud (10/03/2023), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso son 6 meses desde la solicitud.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana